



INFORME DE COMISIÓN

CITE: ALDLP/CPPEF/INF-Nº019/2018-2019

A : H. Martha Choque Tintaya
PRESIDENTA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

De : **COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN, POLÍTICA ECONÓMICA**
Y FINANZAS
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Ref. : **CONVENIO Nº 045/2018 - CONVENIO**
INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA PARA EL
FINANCIAMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
“MEJORAMIENTO CARRETERA PEÑAS –
CHACHACOMANI (TRAMO 2)”, CONVENIO ENTRE EL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ,
EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE BATALLAS Y
EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE HUARINA.

Fecha : La Paz, 10 de Julio de 2018

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 32, 34 y 39 del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, se tiene a bien emitir el presente informe en relación a los siguientes extremos:

I. ANTECEDENTES.-

Se tiene que en fecha 22 de junio de 2018, la Directiva de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz remite la Hoja de Ruta Nº 4-EXT-271-VU a la Comisión de Planificación Política, Económica y Finanzas, en la cual cursa la nota CITE: GADLP/DGO/NEX-00615/2018 de fecha 18 de junio de 2018 emitida por el Gobernador del Departamento de La Paz, Félix Patzi Paco, solicitando la Ratificación y/o Aprobación del Convenio Nº 045/2018 - Convenio Intergubernativo de Transferencia para el Financiamiento de la ejecución del Proyecto “Mejoramiento Carretera Peñas – Chachacomani (Tramo 2)”, Convenio entre El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, El Gobierno Autónomo Municipal de Batallas y El Gobierno Autónomo Municipal de Huarina.

Se tiene también que el solicitante acompaña documentación consistente en:



- Fotocopia Legalizada del **Convenio Intergubernativo de Transferencia para el Financiamiento de la Ejecución del Proyecto “Mejoramiento Carretera Peñas – Chachacomani (Tramo 2)”**, Convenio entre El **Gobierno Autónomo Departamental de La Paz** representado legalmente por **Félix Patzi Paco** en su calidad de Gobernador del Departamento de La Paz; El **Gobierno Autónomo Municipal de Batallas** representado legalmente por el alcalde **Reynaldo Gutiérrez Chávez** y El **Gobierno Autónomo Municipal de Huarina** representado legalmente por el Alcalde **Agustín Quispe Yujra**.

- Fotocopia Legalizada del Informe Legal con CITE: GADLP/SEDCAM/DIR/U.A.L./ILE 105/18 de fecha 09 de MAYO de 2018 emitido por la Abg. Genoveva Ochoa Cadena – Unidad Asesoría Legal – Servicio Departamental de Caminos SEDCAM LA PAZ, Vía Abg. Miguel Ángel Vargas Delgadillo – Jefe Unidad Asesoría Legal – Servicio Departamental de Caminos SEDCAM LA PAZ, dirigido al Ing. Carlos Alberto Poma Ramos – Director Técnico – Servicio Departamental de Caminos, en el que refiere: **INFORME LEGAL – SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “MEJ. CARRETERA PEÑAS – CHACHACOMANI (TRAMO 2)”**.

- Fotocopia Legalizada de la Certificación Presupuestaria con CITE: GADLP/SDEF/DF/UPRE/NIN-603-A/2018 de fecha 27 de ABRIL de 2018, emitido por Héctor V. Aguilera I. – Secretario Departamental de Economía y Finanzas; Legalizado por Fabián Cruz Varela – Asesoría General, dirigido al Dr. José Daniel Díaz Ramil – Secretario Departamental de Asuntos Jurídicos – Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, con referencia: **RESPUESTA A SOLICITUD, CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA O INFORME PRESUPUESTARIO PARA CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “MEJ. CARRETERA PEÑAS – CHACHACOMANI (TRAMO 2)”**.

- Fotocopia Legalizada del Informe Técnico con CITE: GADLP/SEDCAM/UTEPV/INF-118/18 de fecha 23 de ABRIL de 2018, emitido por el Ing. José Francisco Quispe – Jefe de Unidad Técnica de Estudios y Proyectos Viales, dirigido al Ing. Carlos Alberto Poma Ramos – Director Técnico de Servicios Departamental de Caminos, con referencia: **INFORME SOLICITUD**

28



DE CONVENIO PARA EJECUCIÓN DE PROYECTO “MEJ. CARRETERA PEÑAS – CHACHACOMANI (TRAMO 2)”.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.-

Se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos de índole legal:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Artículo 232. La Administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Artículo 277. El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.

Artículo 279. Dispone que el Órgano Ejecutivo Departamental este dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Artículo 298. II Son competencias exclusivas del nivel central de Estado: 9. Planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la Red Fundamental.

Artículo 300.

1. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción:

7. Planificación, diseño, construcción conservación y administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste.

9. Transporte interprovincial terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte en el departamento.

27



**LEY N° 031 – LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN
“ANDRÉS IBÁÑEZ”.**

Artículo 7.- (Finalidad). Parágrafo II, Numeral 2 señala los fines que entre los fines que persigue el régimen de las autonomías está el de “Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional”.

Artículo 9.- (Ejercicio de la Autonomía). I. La autonomía se ejerce a través de:

4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, social y cultural.

**Artículo 112. (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS
CONCURRENTES).**

II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

III. Las entidades territoriales autónomas que suscriban acuerdos y convenios para la ejecución de programas y proyectos concurrentes, en los cuales comprometan formalmente recursos públicos, tienen la obligación de transferir a las entidades ejecutoras los recursos comprometidos con el objeto de asegurar la conclusión de las actividades y obras acordadas.

Artículo 133. (Acuerdos y convenios Intergubernativos entre entidades territoriales). I. Los acuerdos Intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado, Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.

**LEY N° 492 – LEY DE ACUERDOS Y CONVENIOS
INTERGUBERNATIVOS de fecha 25 de enero de 2014.**

Artículo 1°.- (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

Artículo 2°.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.



Artículo 3°.- (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS) Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

Artículo 4°.- (FUERZA DE LEY) Los acuerdos o convenios intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley.

Artículo 5° (VIGENCIA) II. El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del ÓRGANO Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos.

III. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos por gobiernos autónomos para la ejecución de planes, programas o proyectos, cuyo financiamiento total sea igual o menor a Bs1.000.000.- (Un Millón 00/100 Bolivianos) no requieren la ratificación de sus órganos deliberativos.

Artículo 6°.- (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS) El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos, para:

1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.

Artículo 8°.- (EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS CONCURRENTES)

I. Son planes, programas o proyectos de ejecución concurrente, aquellos en los que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos o éstos entre sí, tienen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento o desarrollo de actividades específicas.

II. La ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, no implica la transferencia o delegación de las competencias, responsabilidades o atribuciones del gobierno titular.

III. ANÁLISIS.-

De los fundamentos establecidos se puede llegar al siguiente análisis:

- Mediante Informe Legal con CITE: GADLP/SEDCAM/DIR/U.A.L./ILE 105/18 de fecha 09 de MAYO de 2018 emitido por la Abg. Genoveva Ochoa Cadena – Unidad Asesoría Legal – Servicio Departamental de Caminos SEDCAM LA PAZ, Vía Abg. Miguel Ángel Vargas Delgadillo – Jefe Unidad Asesoría Legal – Servicio

